



Cartagena de Indias, D. T y C 19 de julio de 2023

Señores

**CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**

Atte.: Ing. Jorge Correa / Ing. Diana Gazabón

Gerencia de Abastecimiento

Asunto: No Aceptación de la Orden 8300000299 por justa causa.

**ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTA SAS**, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 901 002 557 – 8, representada legalmente por EDWIN DE ORO CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No.73.583.504 por medio del presente nos permitimos informar que nuestra decisión como compañía y lamentablemente a pesar de los esfuerzos para cumplir, nos vemos en la obligación de reiterarnos en la decisión de No Aceptación de la orden de compra 8300000299, atendiendo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. En fecha del 12 de mayo del 2023 nuestra compañía recibió la OC No 8300000299, derivada del proceso de elección No. CEN1-20232926 donde ofertamos por valor de Dos Mil Seiscientos Sesenta Dólares Con Setenta Centavos De Dólar (USD 2.660,70) correspondientes a 7 ítems, este valor se dio con base a lo ofertado en el proceso de selección No CEN1-20232926 con la información y precios dados por la fábrica TIANJIN XINYUE INDUSTRIAL AND TRADE CO.,LTD.
2. Como es nuestro proceso interno se procedió a realizar la respectiva orden de compra de Aceros Importados de la Costa al Fabricante de estos productos en China, la empresa, TIANJIN XINYUE INDUSTRIAL AND TRADE CO.,LTD y enviamos el anticipo, debido al cambio de horarios recibimos respuesta el 16 de mayo de 2023 en donde nos envían correo realizando una aclaración, informando su error en los precios ofertados y que el aumento superaba el 125% del valor ofertado inicialmente.
3. Nuestra Empresa inmediatamente ante este caso de fuerza mayor después de muchas comunicaciones con fábrica sin resultado sobre mantener los precios ofertados inicialmente y solicitando la devolución del anticipo, procede a enviar un correo de fecha 17 de mayo de 2023 de No aceptación de la Orden explicando las causas de fuerza mayor presentadas, y por la transparencia en nuestros procesos también se envió la nueva cotización que nos envió la fábrica con los nuevos precios, donde mantenían los tiempos de entrega.



4. El día 18 de mayo de 2023 como Representante Legal fui solicitado para una reunión virtual donde expuse claramente y con soportes nuestra situación y se me solicitó que enviáramos una carta con la opción que teníamos para brindar, que en ese momento era el envío a Cenit de una nueva cotización donde se mantendría el mismo tiempo de entrega, pero los valores se encontraban ajustados de acuerdo al incremento realizado por la fábrica debido al error, esta carta fue enviada para su estudio y quedaron en enviarnos una respuesta.
5. Posteriormente en fecha 07 de julio de 2023, recibimos un email por parte del Profesional de Gestión de Apoyo a Contratos recordando la fecha de entrega (21 de julio de 2023) de la orden.
6. Damos respuesta expresando los inconvenientes presentados y que nos encontrábamos a la espera de la respuesta de una propuesta que enviamos para su estudio y explicamos la trazabilidad del proceso adjuntando soportes y preguntamos cual sería el paso a seguir.
7. De este email no recibimos respuesta, pero si fui citado nuevamente para reunión virtual el 12 de julio donde se acordó que se entregarían 2 de los 7 ítems que no fueron afectados por el incremento del valor, porque los otros se encontraban en estudio y solicité debido al tiempo de respuesta, entregar entonces para el día 20 de agosto de 2023 los ítems 1 y 2. Se me solicita pasar por escrito este acuerdo.
8. El mismo 12 de julio, recibimos un Email de Seguros AON Contratistas, donde nos hacen el siguiente requerimiento ( *"Requerir al contratista para dé cumplimiento a lo ofertado en la propuesta, con el fin de evitar la afectación de la póliza".*),
9. Solicitamos nos explicaran a que se refería este requerimiento, porque no concuerda con lo conversado en la reunión, el día 13 de julio recibimos un email con la siguiente respuesta. *"Se valido internamente con AON, el porqué de ese correo que les llego, toda vez que no teníamos conocimiento y lo que nos indican es que no se está solicitando AFECTACIÓN A LA POLIZA, se hace el llamado a evitar la afectación. Es un aviso de circunstancia.*
- Agradecemos su pronta respuesta de acuerdo con lo conversado en la reunión de ayer."*
10. Atendiendo a la respuesta anterior, procedimos a aceptar por medio de correo el despacho de los ítems 1 y 2 de la orden No 8300000299 pero con fecha de entrega del 20 de agosto de 2023.



11. El viernes 11 de julio, se me cita nuevamente a otra reunión virtual donde se me informa que Si se va presentar la afectación de la póliza por incumplimiento y que como empresa definiéramos si la afectación se realiza por todos los ítems de la orden en mención o por los 5 ítems que tuvieron incremento en el valor.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia se indica "Cenit hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, cuando:

- i. El Oferente se abstenga de ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los Términos de Referencia se amplíe, o cuando el término previsto para la celebración de la Orden de Compra se prorrogue.
- ii. El Oferente retire la Oferta después de vencido el término fijado para la presentación de Ofertas

**iii. El Oferente, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de celebrar y ejecutar la Orden de Compra objeto del presente Mecanismo de Elección, luego de haber sido asignado.**

En este sentido, la empresa que represento no incumplió el contrato sin justa causa, si no que por el contrario y con base a lo ya estipulado, existió un error por parte de la fábrica, y que el mismo fue puesto en conocimiento de Cenit, el cual acepto que se ofertara nuevamente de acuerdo a los criterios establecidos.

#### **FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:**

La fuerza mayor es la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones.

Es un motivo que libera de la responsabilidad contractual o extracontractual alterada por el hecho.

El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así:

«Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»

Características de la fuerza mayor

La fuerza mayor debe responder a determinadas características que las diferencian de otras figuras. Asimismo, según lo establece la jurisprudencia no serán todas y siempre de aplicación rigurosa.

Inevitabilidad

Que el hecho sea inevitable significa que el sujeto no tiene la posibilidad de evitar que suceda o que se efectivicen sus consecuencias. En todo caso, se valorará la condición de inevitable con los medios que cuenta y con la propia actividad.



### Imprevisibilidad de la fuerza mayor

Esta característica determina la imposibilidad de prever una situación cuando se observa la realidad. Ante los hechos naturales no se puede anticipar lo que sucederá ni lo que ese hecho puede generar.

Los jueces han determinado que la imprevisibilidad deberá determinarse de manera objetiva y sin culpa del sujeto.

### Extraordinaria

Otra de las características distintivas de la fuerza mayor hace referencia a su origen. El hecho es resultado de algo extraordinario y natural en el que no intervienen las voluntades de la persona que se ve imposibilitada de cumplir con su obligación.

En el ámbito en el que se desarrolla la actuación del agente, este acontecimiento es totalmente ajeno e irresistible.

Por su parte, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).

En este sentido, es importante precisar que si existe justa causa para la no entrega de los ítems, ya que fue un evento totalmente ajeno y externo a la voluntad de nuestra empresa.

### **INFORME DE AFECTACIONES FIANCIERAS SI ACEPTAMOS LA ORDEN 8300000299**

Aceros Importados de la Costa SAS, empresa legalmente constituida, identificada con NIT 901 002 557 – 8, representada legalmente por EDWIN DE ORO CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No.73.583.504 por medio del presente informe, nos permitimos



poner de presente las afectaciones financieras que tendría la empresa que represento debido a los cambios abruptos en los precios de la empresa fabricante de los productos cotizados en china, TIANJIN XINYUE INDUSTRIAL AND TRADE CO.,LTD no podrá llevar a cabo la negociación que se había pactado según orden de compra emitida por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS. No 8300000299, atendiendo a que nuestra compañía se vería afectada de manera comercial y financiera debido a esta situación, en donde asumiríamos una perdida significativa que nos representa a nosotros una mala imagen frente al sector financiero y ante la Administración de Impuestos DIAN, cabe resaltar que por errores ajenos a nuestra empresa emitimos una cotización con valores que luego fueron modificados por nuestro proveedor lo cual nos representa un alto costo en la operación y una perdida en el ejercicio ante esta situación concluimos que no es viable llevar a cabo este proceso.

Para nuestra compañía este sería el escenario al que estaríamos sometidos si accediéramos a llevar a cabo dicho proceso y realizar el despacho de la orden

| TRM |                            |       |            |         |            |
|-----|----------------------------|-------|------------|---------|------------|
|     | 4.005,00                   | USD   | COP        |         |            |
| 1   | Orden de compra CENIT      | 2.660 | 10.653.300 | 100,00% |            |
|     | cotizacion proveedor CHINA | 6.043 | 24.201.014 | 227,17% |            |
|     | PERDIDA OPERACIONAL        | -     | 3.383      | -       | 13.547.714 |

| Nacionalizacion |     |
|-----------------|-----|
| importacion     | 5%  |
| bodegaje        | 2%  |
| iva             | 19% |

|   |                       |     |           |        |            |
|---|-----------------------|-----|-----------|--------|------------|
| 2 | COSTOS LOGISTICOS     |     |           |        |            |
|   | flete internacional   | 500 | 2.002.500 | 18,80% |            |
|   | flete nancional       | 375 | 1.500.000 | 14,08% |            |
|   | importacion           | 302 | 1.210.051 | 11,36% |            |
|   | bodegaje              | 121 | 484.020   | 4,54%  |            |
|   | PERDIDA DEL EJERCICIO | -   | 4.680     | -      | 18.744.284 |

|   |                               |       |           |   |
|---|-------------------------------|-------|-----------|---|
| 3 | impuesto descontable          |       |           |   |
|   | iva 19%                       | 1.148 | 4.598.193 |   |
|   | Imuesto generado              |       |           |   |
|   | 19%                           | 505   | 2.024.127 |   |
|   | iva por pagar o saldo a favor | -     | 643       | - |

**Punto 1:** Se evidencia una perdida operacional del 127% correspondiente a 13.547.717 pesos colombianos, en donde el valor de venta esta es muy inferior al valor de la compra

**Punto 2:** Los costos logísticos componen el 48.78% también afectan de manera negativa la operación y aumentan la pérdida del ejercicio en 18.774.284 pesos colombianos

**Punto 3: Afectación tributaria,** el IVA generado en ventas quedaría por debajo del IVA descontable en la nacionalización de la mercancía, lo que nos representa un saldo a favor en la operación.



Nuestra empresa en aras de continuar con las relaciones comerciales con CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS , está dispuesta a realizar el pago directo a Cenit del 10% de la orden, (No 8300000299) equivalente a Un millón sesenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos Mcte (\$ 1,061.646) a la Tasa Representativa de hoy 19 de julio de 2023 para no realizar afectación de la póliza, siempre y cuando Cenit insista en que sea necesario requerir la sanción. Sin embargo, como ya se explicó tanto jurídicamente como financieramente nos afecta en gran medida y por lo tanto no se podría realizar la entrega de los ÍTEMS 1 y 2.

Reiteramos nuestro compromiso de servicio para Cenit donde nuestro principal principio ético es cumplir con las ordenes emitidas, por esto lamentamos profundamente que se hubiese presentado esta situación.

Quedamos a la espera de sus comentarios

Cordialmente,

  
**EDWIN DE ORO CONSUEGRA**  
**C.C. No 73.583.504**  
**Gerencia General**